

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Roldanillo, Valle, 19 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que nos correspondió por reparto el presente asunto. Así mismo, informo que consultada la página web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no se advierte sanción alguna para el apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76-622-40-03-001-2022-00172-00  
Proceso: Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía  
Demandante: Carlos Humberto Reyes García  
Demandado: Personas Indeterminadas  
Auto: 1265

Revisada la demanda, observa el Juzgado, se advierte reúne los presupuestos previstos en los artículos 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso, por lo que se impone admitirla y darle el trámite de un proceso verbal sumario, dada su cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio promovida por el señor Carlos Humberto Reyes García en contra de Personas Indeterminadas, respecto del inmueble rural denominado La Mansión, ubicado en el Corregimiento de Morelia, jurisdicción de Roldanillo, identificado con matrícula inmobiliaria 380-16460 y ficha catastral actual 00-01-0003-0344-000.

**SEGUNDO: TRAMITAR** el presente juicio conforme las reglas previstas en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrá contestar la demanda y formular las excepciones que estime pertinentes.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 380-16460 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo. Líbrese por secretaría el oficio.

**QUINTO: INFORMAR** de la existencia del presente juicio, a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el particular. Líbrese por secretaría el oficio anexando

copia del certificado de tradición y certificado especial, advirtiéndoles que como no obra titular de derecho real de dominio, puede tratarse de un bien baldío.

**SEXTO: ORDENAR** el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-16460, para que en el término de un mes comparezcan a hacer valer su derecho. Procédase por secretaría a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la parte demandante la instalación de la valla prevista en el artículo 375-7 del Código General del Proceso, en un lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá tener una dimensión mínima de un metro cuadrado, emplear letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre de los demandados
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**OCTAVO: CUMPLIDO** lo dispuesto en los literales sexto y séptimo, realícese la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**NOVENO: REQUERIR** a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 78 del Código General del Proceso, cada que intervengan en el juicio.

**DÉCIMO: RECONOCER** a la firma Justicia y Derecho Abogados Consultores S.A.S., identificada con NIT. 901.154.211-0 y representada por el doctor José Fernando Candamil Llano, identificado con C.C. 94.153.528 y T.P. 173.107 del CSJ, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO**  
**SECRETARIA**

Roldanillo, **22 DE AGOSTO DE 2022** Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

**ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE**  
Secretario

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b46360a1c2b85d5a5943e37807f4e9cf32f97411777cebef339e134305225d**

Documento generado en 19/08/2022 10:52:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**